

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR.**

ANTECEDENTES.

1. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene como objetivo regular las acciones que realicen las dependencias y entidades relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
2. El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y toda vez que con fecha 30 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Ejecutivo Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del citado Reglamento, estableciendo en su artículo Segundo Transitorio que las dependencias y entidades ajustarán sus Políticas, Bases y Lineamientos en los términos del artículo 2 del propio Reglamento, es necesario que el Órgano de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur, de acuerdo con sus facultades y atribuciones previstas en el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede al análisis y, en su caso, aprobación de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos que constituyen normas internas de observancia obligatoria para los servidores públicos y las áreas que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que en éstas materias se regulan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los tratados internacionales.
3. Por lo anterior , las presentes Políticas, Bases y Lineamientos fueron elaboradas con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes mencionado y con el objeto de que constituyan un instrumento normativo complementario y supletorio a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento; así como establecer los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades en los actos que en tales materias lleve a cabo El Colegio de la Frontera Sur.

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR.**

ÍNDICE.

TEMA	PÁG.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	6
CAPÍTULO II PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.	8
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	11
CAPÍTULO IV DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.	12
CAPÍTULO V CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, EMISIÓN, DIFUSIÓN Y CONSULTA DE PREBASES DE LICITACIÓN PÚBLICA.	16
CAPÍTULO VI CRITERIOS PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA.	17
CAPÍTULO VII CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.	18
CAPÍTULO VIII NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA CONDUCIR LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS, INCLUYENDO LOS CONTRATOS O PEDIDOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.	27
CAPÍTULO IX CRITERIOS QUE PERMITAN EVALUAR LAS PROPUESTAS Y DETERMINAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES. PARA LA DEFINICIÓN DEL CRITERIO DENOMINADO COMO COSTO BENEFICIO Y EL DE PUNTOS O PORCENTAJES, SE CONSIDERARÁN LOS ASPECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 BIS DE LA LEY, 41- A, 41-B Y 42 DEL REGLAMENTO.	28

CAPITULO X LINEAMIENTOS QUE ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN DE LICITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, CONSIDERANDO QUE PARA LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL, DEBERÁN ESTABLECER LOS TÉRMINOS INTERNACIONALES DE COMERCIO QUE RESULTEN APLICABLES, EMITIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL.	32
CAPITULO XI DE LAS CONDICIONES DE PAGO A PROVEEDORES.	32
CAPÍTULO XII DEFINICIÓN DE SUPUESTOS EN QUE SE PACTARÁN DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS EN LOS CONTRATOS CON VIGENCIA IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO.	33
CAPÍTULO XIII SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS, PAGOS PREVIOS Y PROGRESIVOS, SUS PORCENTAJES Y CONDICIONES PARA SU AUTORIZACIÓN.	34
CAPITULO XIV BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE ANTICIPOS DE LOS CONTRATOS.	35
CAPÍTULO XV LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	38
CAPÍTULO XVI SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	39
CAPÍTULO XVII LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN CASO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS Y SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	40
CAPITULO XVIII PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPOSICIONES QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS.	42
CAPÍTULO XIX NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN FIRMAR LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.	42
CAPÍTULO XX LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN O PARA SOMETERLOS A PROCESOS PRODUCTIVOS.	44
CAPÍTULO XXI IMPEDIMIENTO A LOS PROVEEDORES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA ENTIDAD.	44

CAPÍTULO XXII CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES USADOS O RECONSTRUIDOS.	44
CAPÍTULO XXIII CRITERIOS PARA CONSOLIDACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	45
CAPÍTULO XXIV CRITERIOS PARA EL REGISTRO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES ADJUDICADAS EN FORMA DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY, Y QUE NO REQUIEREN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS O PEDIDOS.	46
CAPÍTULO XXV ASPECTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES QUE SE PRETENDAN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I DE LA LEY.	47
CAPÍTULO XXVI ELABORACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.	48
CAPÍTULO XXVII COMITÉ DE ADQUISICIONES.	52
TRANSITORIO.	57

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, son de carácter general y obligatorio para todos los servidores públicos y áreas de El Colegio de la Frontera Sur que intervengan directa o indirectamente en los procesos regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se entenderá por:

- I. **Entidad:** A El Colegio de la Frontera Sur.
- II. **Ley:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. **Órgano de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de la Entidad.
- IV. **SFP:** A la Secretaría de la Función Pública.
- V. **SHCP:** A La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VII. **Coordinadora de Sector:** Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).
- VIII. **Director General:** Al Director General de la Entidad.
- IX. **Comité de Adquisiciones:** Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Entidad.
- X. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control dependiente de la SFP adscrito a la Entidad.
- XI. **Área de Adquisiciones:** A la Subdirección de Administración, al Departamento de Adquisiciones y las Áreas de Adquisiciones de las Unidades de la Entidad, ubicadas en las Ciudades de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Tapachula, Chiapas; Chetumal, Quintana Roo; Villahermosa, Tabasco; y Campeche, Campeche.
- XII. **Área Solicitante:** A cualquier área de la Entidad que de acuerdo a sus necesidades requiere la adquisición ó arrendamiento de bienes muebles ó prestación de servicios, asimismo se refiere al área responsable de emitir la justificación para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública (Artículo 40 de la Ley y 49 del Reglamento).

- XIII. **Área Técnica:** Al área que debe establecer las especificaciones y normas de carácter técnico de los bienes o servicios, y para tal efecto podrán ser las Áreas de Informática, Investigación, Biblioteca y Asesores Externos.
- XIV. **Área de Presupuestos:** Al área responsable de la elaboración y control del presupuesto interno y externo.
- XV. **Excepción a la Licitación Pública:** A los Procedimientos de contratación previstos en los artículos 26 fracciones II y III, 40, 41 y 42 de la Ley y artículos 49, 51, 52 y 54 del Reglamento.
- XVI. **Adjudicación Directa:** Al Procedimiento de contratación previsto por los artículos 26 fracción III, 40, 41 y 42 de la Ley, así como el 54 del Reglamento.
- XVII. **Invitación a Cuando Menos Tres Personas:** Al Procedimiento de contratación a que se refieren los artículos 26 fracción II, 40, 41 y 42 de la Ley y 53 del Reglamento.
- XVIII. **Contrato o Pedido:** Al instrumento jurídico a través del cuál se formalizan las adquisiciones, arrendamientos ó servicios según corresponda y que deben contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley, salvo en el caso previsto en el Artículo 55 del Reglamento en operaciones inferiores a trescientas veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal.
- XIX. **Investigación de Mercado:** A la verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o internacional, y en su caso del precio estimado basado en la información disponible en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información.
- XX. **Pobalines:** A las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate la Entidad.
- XXI. **Autorización global o específica del presupuesto de inversión y gasto corriente:** Al calendario de presupuesto de la Entidad que autorice la SHCP y que se publica en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio, o bien, los oficios de inversión y las autorizaciones presupuestarias previstas en las disposiciones en esa materia.
- XXII. **Proveedor:** A la persona que celebre contratos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y prestación de servicios.
- XXIII. **Licitante:** A la persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas.
- XXIV. **Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:** A los actos previstos en el Artículo 3 de la Ley.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Artículo 3.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Entidad se llevarán a cabo con eficiencia, eficacia y honradez, asegurando a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con criterios de austeridad y con la planeación oportuna para atender las necesidades en los tiempos requeridos.

Artículo 4.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Entidad deberá ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en su programa anual, y
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de la Entidad. (Art. 18 de la Ley).

Artículo 5.- Cuando la Entidad requiera contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificará si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de cumplimentar lo anterior, la Entidad deberá remitir a la Coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebre, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del Director General, así como del dictamen del Área Solicitante respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. (Artículo 19 de la Ley).

Artículo 6.- La autorización escrita del Director General para la erogación por concepto de los servicios prevista en el artículo que antecede es indelegable, y podrá otorgarse por uno o más servicios, describiéndolos en forma resumida. Concluida la prestación del servicio, el titular del Área Solicitante deberá emitir un informe al Director General, en el cual, con base en los entregables pactados en el contrato o pedido, se evalúe el resultado obtenido y se indique la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación, del cual se

deberá remitir copia al Órgano Interno de Control. (Art. 10 del Reglamento).

Artículo 7.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Director General y el Órgano de Gobierno serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de la Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. (Art. 9 de la Ley).

Artículo 8.- La Entidad formulará su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
- V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
- IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios. (Art. 20 de la Ley).

Artículo 9.- En las requisiciones que se formulen se hará constar la no existencia o el nivel de inventario de los bienes de las mismas características que se pretenda adquirir o arrendar, justificando la insuficiencia del nivel de inventario. Dicha constancia deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área Solicitante y, en caso de encontrarse asignados a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa y plazo máximo para su utilización. (Art. 12 del Reglamento).

Artículo 10.- En los procedimientos de contratación que lleve a cabo la Entidad, se debe exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Tratándose de maquinaria, equipo industrial y en general de bienes de inversión

ya producidos, en las bases de las licitaciones públicas podrá requerirse copia simple del certificado expedido por el organismo acreditado, conforme a la citada Ley. (Art. 13 del Reglamento).

Artículo 11.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de las presentes Pobalines, corresponderá al Director General la aprobación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el cual deberá contener como mínimo la descripción y monto de los bienes y servicios de por lo menos aquellos que representen el ochenta por ciento del presupuesto total estimado, así como el monto total de la suma de los bienes y servicios que integran el porcentaje restante.

La Entidad deberá enviar por conducto de la Dirección Administrativa a la Secretaría de Economía, los programas anuales actualizados en su totalidad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, lo cual deberá hacerse conforme a los criterios de presentación que para tal efecto emita dicha dependencia. (Art. 13-B del Reglamento).

Artículo 12.- Cuando se tenga el estimado del presupuesto del siguiente ejercicio, el Área de Adquisiciones integrará el primer proyecto del **PAAAS**, mediante la información de requerimientos que le remitan las diversas áreas de la Entidad, dicho Proyecto será validado por el director de Administración, presentado al Comité de Adquisiciones para observaciones y recomendaciones; y deberá contar con el visto bueno del Director General. **El PAAAS** deberá ponerse a disposición de los interesados a través de la página Web de la Entidad o la de la Coordinadora de Sector a más tardar el 30 de noviembre de cada año, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables sea de naturaleza reservada, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicho programa se ajustará una vez que el presupuesto haya sido aprobado y se pondrá a disposición por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Entidad.

El programa actualizado deberá ser remitido en su totalidad a la Secretaría de Economía a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, lo cual deberá hacerse conforme a los criterios de presentación que para tal efecto emita dicha dependencia.

El programa anual antes citado será el documento rector de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Entidad. (Art. 21 de la Ley).

Artículo 12 A.- Los montos máximos de las operaciones para los distintos procedimientos de adjudicación, serán los que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Con base en el PAAAS, En la primer reunión de cada ejercicio fiscal se presentará ante el Comité de Adquisiciones, los montos máximos de actuación para los procedimientos de Adjudicación directa y de Invitación a cuando menos tres personas. (Artículo 17 fracción IX del Reglamento y artículo 42 de la Ley).

Si durante el ejercicio el presupuesto original para adquisiciones, arrendamientos y servicios, es modificado (a la baja o a la alza), los montos de actuación de igual forma deberán ser modificados y para definir dichos montos se tomará en cuenta la Tabla que establece anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán tomar los Capítulos 2000, 3000 y 5000 con excepción de algunas partidas correspondientes a los capítulos 3000 y 5000, tal y como lo establece el Criterio denominado "AD- 1 Noviembre 2001" el cual incluye el formato para el "Cálculo y determinación del porcentaje del 20% a que se refiere el artículo 42 de la Ley"

Artículo 13.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, la Entidad deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo, la Entidad observará lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Art. 24 de la Ley); así como en las Disposiciones Generales en Contratos Plurianuales autorizadas por el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Artículo 14.- La Entidad podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la SHCP, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la SHCP, la Entidad podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo. (Art. 25 de la Ley).

Artículo 15.- La Entidad, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones

para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la Entidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la SFP, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La SFP pondrá a disposición pública, a través de medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula la Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Art. 26 de la Ley).

Artículo 16.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las presentes Pobalines, el uso de los medios remotos de comunicación electrónica se regirá por las disposiciones de dichos ordenamientos, así como por los lineamientos que emita la SFP. (Art. 11 del Reglamento).

Artículo 17.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la SFP.

La Unidad Administrativa de la Entidad que se encuentre autorizada por la SFP para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estará obligada a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la SFP. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la SFP.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La SFP operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilice la Entidad o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La SFP deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realice la Entidad, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la SFP. (Art. 27 de la Ley).

CAPÍTULO IV DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 18.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la SHCP y de la SFP.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la SFP.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a. Previa investigación de mercado que realice el Área Solicitante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad

requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I ó II de este artículo, o

c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del Órgano Interno de Control o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al Órgano Interno de Control. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo de quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación. (Art. 28 de la Ley).

Artículo 19.- La aplicación de la Ley se realizará sin perjuicio de los casos en que resulte obligatorio observar las disposiciones contenidas en los tratados. (Último párrafo del Art. 4 del Reglamento).

Artículo 20.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley, deberá considerarse lo siguiente:

- I.** Para demostrar la inexistencia de oferta de proveedores nacionales respecto de bienes en la cantidad o calidad requeridas, el Área de Adquisiciones de la Entidad deberá utilizar cualquiera de las siguientes metodologías:
 - a)** Análisis de información de la que se advierta que, habiendo celebrado por lo menos un procedimiento de licitación pública nacional, en un lapso no mayor a doce meses anteriores a la fecha de investigación, sólo se hayan presentado propuestas que no cubrieron los requisitos técnicos solicitados;
 - b)** Análisis de información de la que se desprenda que los productos nacionales no

satisfacen adecuadamente las necesidades para las que son requeridos, debiendo acreditarse las deficiencias de calidad, o

- c) Análisis de la información del mercado, que incluya la de las cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales o comerciales representativas del ramo correspondiente, por la que se determine si existe al menos un proveedor nacional y, en su caso, si éste puede cumplir en términos de cantidad y calidad requeridas por la convocante.

II. En caso de que sí existan en el mercado bienes nacionales, conforme al análisis a que alude el inciso c) de la fracción anterior, el Área de Adquisiciones podrá determinar si el precio nacional es conveniente o no, para lo cual utilizará al menos una de las siguientes metodologías:

- a) Comparación de los precios en el mercado nacional prevalecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios de los mismos bienes producidos y ofrecidos en el extranjero durante el mismo período. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores extranjeros, preferentemente fabricantes, y bajo condiciones de entrega con destino final en territorio mexicano y pago de impuestos. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello;
- b) Comparación del precio del bien en México, en un lapso no mayor a doce meses, anteriores a la fecha de realización del estudio de comparación, con el que en el mismo período la Entidad u otras dependencias o entidades hayan adquirido el bien de las mismas características en el extranjero, o
- c) Comparación del precio nacional con el que resulte de realizar las actualizaciones correspondientes conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.

En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, y demás condiciones o características.

En función de los resultados obtenidos, se determinará el carácter internacional de la licitación, cuando el precio del bien nacional sea superior en un diez por ciento del precio del bien extranjero, dejando en el expediente respectivo constancia de ello y de las metodologías empleadas.

Las metodologías descritas en este artículo podrán aplicarse a la contratación de servicios.

El análisis y determinación que resulte de la aplicación de cualquiera de las metodologías, deberá realizarse previo a la difusión de las prebases, o en su caso, al inicio de la licitación internacional, y deberá ser firmada por el titular del Área de Adquisiciones y, en su caso, por el titular del Área Solicitante cuando intervenga en la realización del estudio a que se refiere este artículo. Dicho estudio deberá ser entregado a la cámara, asociación o agrupación industrial o comercial, dentro de los cinco días naturales siguientes al que lo solicite. (Art. 23 del Reglamento).

Artículo 21.- Cuando a pesar de encontrarse en el supuesto del artículo 18 fracción II, inciso a)

de estas Pobalines, el Área de Adquisiciones considere que un procedimiento de contratación puede ser nacional, por existir oferta nacional y reservas en los tratados, deberá solicitar a la Secretaría de Economía, de conformidad con las reglas que la misma emita con fundamento en el artículo 26 de la Ley, la inclusión y registro de dicho procedimiento en la reserva de los tratados que correspondan. La respuesta respectiva se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de las solicitudes, transcurrido dicho plazo, podrá realizarse el procedimiento de carácter nacional, con cargo a la reserva.

No será necesaria la solicitud referida en los supuestos establecidos en el artículo 18, fracción II, incisos b), c) y d) de las presentes Pobalines, en cuyo caso el Área de Adquisiciones convocará a una licitación de carácter internacional. (Art. 24 del Reglamento).

Artículo 22.- El Área de Adquisiciones deberá consultar las publicaciones que la Secretaría de Economía haga en los términos del artículo 28, fracción II de la Ley, la lista de los bienes, que en las licitaciones internacionales sea pertinente vigilar que sus precios no se coticen en condiciones de prácticas desleales de comercio.

Cuando la Entidad, a través de una licitación internacional pretenda adquirir algún bien que se encuentre relacionado en la lista aludida, deberá establecer en las bases de licitación como requisito para los licitantes la presentación junto con su propuesta, de un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, de que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precio o subsidios.

En el citado escrito el licitante señalará el precio promedio de su bien puesto en planta, prevaeciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la propuesta y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para descalificar al licitante.

La Dirección Administrativa deberá remitir a la Secretaría de Economía, la información contenida en la manifestación, sólo en los casos en que ésta así lo requiera. (Art. 25 del Reglamento).

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, EMISIÓN, DIFUSIÓN Y CONSULTA DE PREBASES DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 23.- Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la Entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la SFP, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las

mismas. (Art. 31, último párrafo de la Ley).

Artículo 24.- Para efecto de las prebases de licitación a que se refiere el artículo que antecede, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Para la determinación de las licitaciones que serán sometidas al proceso de difusión y revisión de prebases, el Área de Adquisiciones deberá relacionar las licitaciones públicas que llevará a cabo durante el ejercicio fiscal respectivo, indicando el monto estimado de las mismas, incluido el monto total de las plurianuales y las que se vayan a convocar en forma adelantada. De dicha relación, se deberá seleccionar aquellas licitaciones que en su conjunto representen por lo menos el cincuenta por ciento del monto total a licitar;
- II. Las prebases serán difundidas por una sola ocasión, por lo que si una licitación se declara desierta, total o parcialmente, las subsecuentes licitaciones no quedan sujetas al procedimiento de prebases indicado en este artículo.

Con independencia de los comentarios que reciba la Entidad a las prebases que difunda, podrá, salvo que se trate de licitaciones a que se refiere el artículo 18, fracción II, inciso a) de estas Pobalines, llevar a cabo reuniones para su revisión, en cuyo caso, deberán indicar en la invitación correspondiente los datos en que las mismas se realizarán;

- III. Los comentarios que se reciban sobre las prebases y las respuestas correspondientes, señalando su procedencia o improcedencia y las razones de ello, deberán incluirse en un documento, identificando la persona que realiza el comentario. Dicho documento y las prebases modificadas, deberán difundirse en los mismos medios en que las originales se difundieron;
- IV. Si el Área de Adquisiciones lo estima conveniente, puede implementar ambos mecanismos, en cuyo caso, podrá difundir las prebases y recibir comentarios y, al mismo tiempo, puede efectuar invitaciones personalizadas, y realizar o no, reuniones para la revisión de los comentarios,
- V. Tratándose de licitaciones consolidadas entre la Entidad y Dependencias u otros, la difusión de las prebases y el documento a que se refiere la fracción III de este artículo, deberá efectuarse en la página de Internet de cada una de las dependencias y entidades participantes. (Art. 25-A del Reglamento).

CAPÍTULO VI CRITERIOS PARA EMITIR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 25.- Las convocatorias para la licitación pública que emita el Área de Adquisiciones podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y deberán contener en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la Entidad;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las

bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la SFP;

- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 32 de la Ley, y el señalamiento de sí se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por los menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- VII. Lugar y plazo de entrega;
- VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley;
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y
- XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. (Art. 29 de la Ley)

Artículo 26.- Si derivado de la junta de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se dará de alta en el Sistema Compranet; así como también será publicada en la página Web de la Entidad, en cuyo caso, el diferimiento del citado acto no podrá ser inferior de seis días naturales posteriores a la fecha de publicación, modificando igualmente el periodo de venta de bases, hasta el sexto día natural previo al nuevo acto de presentación y apertura de proposiciones. (Art. 30 de la Ley y Art. 34, último párrafo del Reglamento).

Artículo 27.- Las convocatorias y en su caso sus modificaciones, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por una sola ocasión, por lo que no podrá autorizarse alguna otra publicación o difusión por otros medios, cuando ello implique el pago a un tercero. (Art. 26 del Reglamento).

CAPÍTULO VII

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Artículo 28.- Las bases para las licitaciones públicas deberán de contener en lo aplicable, lo siguiente:

- I.** Nombre, denominación o razón social de la Entidad;
- II.** Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III.** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V.** Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del Área Solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

- VI.** Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

En licitaciones internacionales, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en

el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

- VII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la Ley;
- IX.** Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;
- X.** Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- XI.** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación;
- XII.** Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XIII.** Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XIV.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de la Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XV.** En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 47 de la Ley;
- XVI.** Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 53 de la Ley;
- XVII.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley;

- XVIII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XIX.** Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 44 de la Ley;
- XX.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XXI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en la Ley;
- XXII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XXIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Entidad;
- XXIV.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la SFP, en los términos de la Ley o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- A)** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- B)** Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- C)** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la SFP se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la Entidad se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;

XXV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Entidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

XXVI. El tipo y modelo de contrato. (Art. 31 de la Ley)

Artículo 29.- Además de lo señalado en el artículo anterior, en las bases de las licitaciones, la Entidad, deberán observar lo siguiente:

I. Anexar un formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan.

Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto de presentación y apertura de proposiciones, asentándose dicha recepción en el acta respectiva. La falta de presentación del formato no será motivo de descalificación y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;

II. Indicar que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación; asimismo, deberán entregar junto con el sobre cerrado, copia del recibo de pago de las bases respectivas, ya que en caso contrario no se admitirá su participación;

III. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley;

IV. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

V. Podrán establecer un precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes como parte de su proposición, ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación.

En este supuesto, el precio y el descuento respectivo permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, salvo que se establezca mecanismo de ajuste en los términos de los artículos 44 de la Ley y 57 del Reglamento;

- VI.** Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la Entidad;

- VII.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- VIII.** Establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes en el territorio nacional, y definir quién de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen;
- IX.** En el caso de que el Área de Adquisiciones determine recibir propuestas enviadas a través de servicio postal o de mensajería, en las bases de licitación deberá precisarse dicha determinación, así como los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas;
- X.** Precisar que recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión;
- XI.** De ser el caso, en relación con preferencia a personas con discapacidad o a empresas que cuenten con personal con discapacidad, prever lo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11-A del Reglamento;
- XII.** Se deberá anexar a las bases el modelo de contrato o pedido aplicable a la licitación de que se trate, y su contenido deberá ser congruente con las mismas, ya que formará parte de ellas. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en el cuerpo general de las bases;
- XIII.** Se establecerán las causales de rescisión y en este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes o servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la Entidad, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente, y
- XIV.** En las licitaciones nacionales e internacionales fuera de la cobertura de los tratados, cuando la Entidad requiera la adquisición de bienes de marca determinada, deberá incluir como anexo de las bases, las razones justificadas para la determinación de la marca y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables.

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, el Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Entidad. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para

la descalificación respectiva.

El Área de Adquisiciones de la Entidad, verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, el Área de Adquisiciones de la Entidad, deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente. (Art. 30 del Reglamento).

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, de carácter nacional, que para la adquisición de bienes emita la Entidad, deberá incluirse como requisito, la presentación junto con la proposición, de un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el cincuenta por ciento, o el correspondiente a los casos de excepción que establezca la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía dará a conocer los casos en los que el referido escrito deba ser presentado en forma conjunta por el licitante y el fabricante de los bienes y servicios.

En dicho escrito, el licitante y el fabricante, según sea el caso, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que para efectos del segundo párrafo, del artículo 28, fracción I de la Ley, proporcionará a la Secretaría de Economía, en caso de que ésta se lo solicite, la información necesaria que permita verificar que los bienes ofertados cumplen con el grado de contenido nacional. De no proporcionarse dicha información dentro del plazo otorgado por la citada Secretaría, se considerará que los bienes objeto de la verificación y ofertados no cumplen con el grado de contenido nacional solicitado en las bases, para efectos de las sanciones previstas en la Ley. (Art. 28 del Reglamento).

Artículo 31.- La Entidad no podrá establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área Solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la Entidad;
- III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del Área Solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la SHCP, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;

- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, o
- V. Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación. (Art. 29 del Reglamento).

Artículo 32.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de la Ley, el Área de Adquisiciones de la Entidad, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

La selección del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, que realice la Entidad deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del Área Solicitante de los bienes o servicios.

En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de la Ley. (Art. 40 de la Ley).

Artículo 33.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control en la Entidad;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación

atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

- V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de la Ley;
- VI. A las demás disposiciones de la Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la Entidad la realización de la junta de aclaraciones, y
- VII. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la Entidad o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la SFP, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados. (Art. 43 de la Ley).

Los servidores públicos facultados para suscribir las bases de este procedimiento, serán los mismos que los autorizados para emitir las convocatorias de las licitaciones públicas.

Artículo 34.- Sólo se admitirán propuestas en licitaciones públicas e invitaciones restringidas de personas físicas o morales que cumplan con los requisitos de la convocatoria y las bases que al efecto se emitan.

En el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios nacionales, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad, en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 14 de la Ley.

Artículo 35.- Además de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, las propuestas en licitaciones o invitación a tres personas, deberán presentarse con las formalidades que se indican a continuación:

- I. Las propuestas deberán presentarse dentro del plazo concedido, y firmadas en caso de tratarse de persona física, por él mismo o por conducto de apoderado, y tratándose de persona moral por conducto de su representante legal o apoderado.
- II. Las propuestas deberán ser presentadas en la forma y términos previstos en la convocatoria pública, invitaciones por escrito o en las solicitudes de cotización, según el caso. Cuando se trate de la celebración de licitaciones públicas mediante convocatoria pública o invitación por escrito a por lo menos tres personas, las bases y especificaciones contendrán los requisitos mínimos que deberán satisfacer los interesados y que se contemplan en los artículos 31 y 43 de la Ley respectivamente.
- III. En las propuestas presentadas, los proveedores deberán aceptar expresamente las condiciones establecidas por la Entidad, respecto a las formas de pago, características, garantías, tiempo y lugar de entrega. Asimismo deberán incluir en sus propuestas los descuentos que estén dispuestos a otorgar.
- VI. Los proveedores nacionales deberán presentar sus ofertas en moneda nacional y los proveedores extranjeros podrán cotizar en la moneda de su país y en moneda nacional.

V. Las cotizaciones deberán ser presentadas en idioma español.

No deberán aceptarse cotizaciones de proveedores que coticen equipos y materiales diferentes a los que aparecen en sus respectivos registros oficiales.

Artículo 36.- En las bases del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, además del contenido mínimo indicado en el artículo 43, fracción III de la Ley, se incluirán, en lo aplicable, los requerimientos señalados en el artículo 31 de la Ley. Las tres proposiciones a que se refiere el artículo 43, fracción II de la Ley, para cumplir cuantitativamente con la documentación solicitada para participar, deberán considerarse por cada una de las partidas o conceptos solicitados, por lo que si al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se cuenta con un mínimo de tres proposiciones que cumplan con el total de documentos solicitados el procedimiento deberá continuarse hasta la emisión del fallo, independientemente de que al efectuar el análisis cualitativo, sólo una o dos de ellas cumplan con lo requerido en las bases de la invitación. Asimismo, deberá formularse un dictamen que servirá como fundamento para el fallo conforme al artículo 36 Bis, último párrafo de la Ley.

Cuando se determine no realizar junta de aclaraciones, en las bases de la invitación deberá indicarse la forma y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, de cuyas respuestas deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

En caso de que no se presenten las tres proposiciones en alguna partida, o las presentadas sean desechadas por no cumplir técnicamente, ésta se declarará desierta y se procederá a celebrar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

No resulta aplicable a estos procedimientos, la presentación de propuestas conjuntas, salvo en los procedimientos en que la convocante lo estime conveniente para fomentar la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, o bien por necesidades técnicas para obtener proposiciones en forma integral, en cuyo caso se deberá considerar, en lo aplicable, lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley y el artículo 31 del Reglamento.

La difusión de las invitaciones a que se refiere el artículo 43, fracción VII de la Ley, deberá realizarse a partir de la entrega de la primera invitación y hasta el día previo al de la presentación de proposiciones. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar las personas seleccionadas por la Entidad. (Art. 53 Art. del Reglamento).

CAPÍTULO VIII

NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA CONDUCIR LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS, INCLUYENDO LOS CONTRATOS O PEDIDOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Artículo 37.- El personal autorizado para presidir y conducir las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como de suscribir cualquier tipo de documentos referentes a las mismas, serán el Subdirector de Administración y/o Administrador de la Unidad y/o el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Obra Pública, quienes podrán nombrar

por escrito a un servidor público de la Entidad para que lo substituya para cada acto de que se trate. (Art. 39 del Reglamento).

Así también participarán en las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, el servidor público que, en su caso, designe previa invitación, el Órgano Interno de Control de la Entidad, en calidad de asesor y un representante del Área Solicitante del bien o servicio, en calidad de responsable del dictamen técnico y, los demás invitados que se juzgue conveniente, a efecto de resolver las dudas que se susciten respecto de los bienes o servicios solicitados.

En los casos de adjudicación directa que se presenten a las unidades compradoras o al Comité de Adquisiciones a solicitud expresa de las áreas técnicas, estos últimos serán responsables de la autenticidad de la información presentada (carta de justificación técnica y documentación complementaria Art. 49 del Reglamento)

Artículo 38.- El documento señalado en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley y en el Artículo 45 del Reglamento será elaborado y firmado por los Titulares de las Áreas Solicitantes, cuyo nivel jerárquico sea de Director de Área, Subdirector y Jefe de Departamento.

Las solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se hagan al Área de Adquisiciones bajo el supuesto del Artículo 42 de la Ley, serán suscritos por los Titulares del Área Solicitante cuyo nivel jerárquico sea de Director de Área, Subdirector y Jefe de Departamento.

Artículo 39.- Será responsable de la integración y resguardo de los sobres y demás documentos correspondientes a los procesos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Entidad o la persona que éste designe. (Art. 68-B del Reglamento).

Artículo 40.- Los contratos y pedidos podrán ser firmados en nombre y representación de la Entidad, por el Director General, o por cualquier servidor público que cuente con poder general para actos de administración otorgado por el Director General. (Art. 55-A del Reglamento)

CAPÍTULO IX

CRITERIOS QUE PERMITAN EVALUAR LAS PROPUESTAS Y DETERMINAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES. PARA LA DEFINICIÓN DEL CRITERIO DENOMINADO COMO COSTO BENEFICIO Y EL DE PUNTOS O PORCENTAJES, SE CONSIDERARÁN LOS ASPECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 BIS DE LA LEY, 41-A, 41-B Y 42 DEL REGLAMENTO

Artículo 41.- El área de Adquisiciones deberá manifestar en las bases de licitación o en las formas de invitación utilizadas, las facultades de la Entidad de adoptar a su elección las medidas conducentes para llevar a cabo la evaluación de las capacidades legal, administrativa, técnica, económica y financiera de los proveedores, mediante visitas a sus oficinas e instalaciones, incluyendo la verificación de los bienes o servicios que se pretendan adquirir o contratar, para garantizar de esta manera la participación de proveedores confiables.

Artículo 42.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

- I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Entidad, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de la Ley, y

- II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

El Área de Adquisiciones emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. (Art. 36 Bis de la Ley).

Artículo 43.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación.

Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II del Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las proposiciones, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente.

Considerando que en términos del artículo 35, fracción IV de la Ley, el Área de Adquisiciones podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, con excepción de los casos en que se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio de costo beneficio, o en la prestación de servicios el relativo a puntos o porcentajes. En el dictamen de adjudicación y en el fallo respectivo, deberán indicarse las proposiciones que no fueron evaluadas en razón de que sus precios no resultaron los más bajos. Si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente.

Tratándose de bienes o servicios, en que por las particularidades del mercado se presuma que puedan ser ofertados a precios inferiores al costo del bien o servicio, previa autorización del titular del Área Solicitante, el Área de Adquisiciones podrá prever en las bases los aspectos necesarios para su verificación. Si durante la evaluación, en alguna proposición resulta mayor el costo que el precio, considerando la investigación de precios realizado, el Área de Adquisiciones podrá desecharla por estimarla insolvente. (Artículo 41 del Reglamento)

Artículo 44.- En la contratación de servicios para los cuales el Área de Adquisiciones haya optado por la utilización del mecanismo de puntos o porcentajes a que se refiere el artículo 36, fracción III de la Ley, en las bases de licitación o de invitación a cuando menos tres personas deberán definir los requisitos que serán de cumplimiento obligatorio, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple-no cumple.

Para evaluar la proposición mediante el mecanismo de puntos o porcentajes deberán establecer los rubros y subrubros que integrarán la propuesta técnica, así como la calificación numérica o de ponderación que tendrá cada uno de ellos y la forma en que deberán acreditarse.

Para definir los referidos rubros y subrubros el Área de Adquisiciones tomará en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto del servicio de que se trate; para lo cual deberá considerar los conceptos que a continuación se indican, quedando a criterio del Área de Adquisiciones el número de subrubros que estime conveniente de acuerdo con el servicio a contratar y la experiencia que tenga sobre el mismo el Área Solicitante:

- I. Experiencia y especialidad del licitante.** Se refiere a los contratos del servicio de la misma naturaleza del que se pretende contratar que el licitante acredite haber realizado.
- II. Capacidad del licitante.** Consiste en la valoración de los recursos humanos, económicos, técnicos y de equipamiento para la prestación del servicio requerido.
- III. Integración de la propuesta técnica.** Evaluar la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en los términos de referencia del servicio.
- IV. Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño del licitante en la prestación del servicio objeto de la contratación, conforme a los servicios de la misma especie que el Área de Adquisiciones hubiera contratado con el licitante. La inclusión de este rubro será optativa para el Área de Adquisiciones.

A cada uno de los subrubros se le asignará un valor numérico de puntos o porcentajes cuya suma será igual al valor total del rubro del que forma parte. La suma de los rubros será igual a 100.

Para los rubros indicados anteriormente se podrán considerar los siguientes rangos para la asignación de puntos o porcentajes: Experiencia y especialidad de 10 a 25; capacidad de 10 a 30; integración de la propuesta de 40 a 55 y cumplimiento de contratos de 0 a 10. (Art. 41-A del Reglamento).

Artículo 45.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción III de la Ley, además de considerar los rubros señalados en el artículo 41-A del Reglamento, para evaluar la parte técnica de la propuesta, se deberá tener en cuenta la parte relativa al precio, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

- I.** Señalar el índice de Ponderación técnico-económico (Pte) con el que se determinará la proposición solvente que será susceptible de ser adjudicada con el contrato, por haber cumplido con los requisitos exigidos y cuyo resultado sea el de mayor puntuación, calculado con la fórmula:

$$\text{Pte} = \text{IT} + \text{IE}$$

En donde:

Evaluación Técnica.

$IT = \text{Índice técnico} = Pt/x T.$

$Pt/ =$ Total de puntos obtenidos en los rubros técnicos por la i -ésima propuesta técnica.

$T = 50\%$ (ponderador de la propuesta técnica).

De considerarse necesario, el Área de Adquisiciones podrá señalar el puntaje o porcentaje mínimo que se tomará en cuenta para considerar que la propuesta técnica es solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica de la propuesta.

Evaluación Económica.

$IE = \text{Índice económico} = Pe/x E.$

$Pe/ =$ Puntaje económico de la i -ésima propuesta económica = $MPemb \times 100 / MPi.$

$MPemb =$ monto de la propuesta económica más baja.

$MPi =$ monto de la i -ésima propuesta económica.

$E = 50\%$ (ponderador de la propuesta económica), y

- II. Indicar que en caso de empate entre dos o más propuestas en el Pte, se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 11-A y 44 del Reglamento.

El uso de un mecanismo o metodología de evaluación por puntos o porcentajes distinta a la prevista en el presente y anterior artículos, requerirá de la previa autorización de la SFP, ante quién se deberá justificar la conveniencia de su utilización, la que en su caso resultará aplicable únicamente al procedimiento de contratación respectivo. (Art. 41-B del Reglamento).

Artículo 46.- Cuando el Área de Adquisiciones aplique el criterio de adjudicación denominado como costo beneficio, en las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas, establecerán lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;
- II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta, y
- III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Tratándose de servicios, también podrán utilizar el criterio de adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos solo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación del el Área Solicitante, deberá aplicarse el criterio de adjudicación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista del fabricante. (Artículo 42 del Reglamento).

Artículo 47.- En el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. (Art. 14 último párrafo de la Ley)

Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, el Área de Adquisiciones deberá incluir en las bases de las licitaciones nacionales, licitaciones internacionales e invitaciones a cuando menos tres personas, que las personas que se encuentren en el supuesto previsto en dicho artículo y deseen recibir la preferencia establecida en el mismo, deberán presentar junto con su proposición, una manifestación en la que se indique que es una persona física con discapacidad, o que es una empresa que cuenta con personal con discapacidad, en la proporción que señala la Ley.

En el caso de un empate entre dos o más personas que incluyan en su propuesta la citada información, resultará aplicable el sorteo previsto en el artículo 44 del Reglamento. (Artículo 11-A del Reglamento)

Artículo 48.- Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que acredite que cuenta con personal discapacitado, conforme a lo indicado en el artículo 14 de la Ley, o en su defecto, se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Área de Adquisiciones en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

En caso de que no se hubiera previsto que el fallo se celebre en junta pública y se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, previa invitación por escrito a los licitantes y al Órgano Interno de Control, este se realizará ante su presencia, y se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes, invalide el acto.

CAPÍTULO X

LINEAMIENTOS QUE ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN DE LICITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, CONSIDERANDO QUE PARA LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL, DEBERÁN ESTABLECER LOS TÉRMINOS INTERNACIONALES DE COMERCIO QUE RESULTEN APLICABLES, EMITIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL.

Ver Artículos 18 último párrafo y 20 segundo párrafo de las presentes Pobalines.

**CAPÍTULO XI
DE LAS CONDICIONES DE PAGO A PROVEEDORES.**

Artículo 49.- La forma de pago será preferentemente a través de medios de comunicación electrónica o la que se establezca en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores y, en su caso, la que se determine en el contrato y/o pedido, de acuerdo a las características del bien o servicio que se contrate, sin embargo no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa la entrega de los bienes o la prestación de los servicios en términos de los contratos a precio fijo, y tratándose de contratos abiertos, el plazo para el pago de los bienes o servicios no podrá exceder de treinta días naturales. (Art. 51, último párrafo de la Ley).

Cuando la Entidad no esté en posibilidad de dar al proveedor la opción de efectuar los pagos a través de medios de comunicación electrónica, deberá justificarlo ante el Órgano Interno de Control. (Art. 68-C del Reglamento).

**CAPÍTULO XII
DEFINICIÓN DE SUPUESTOS EN QUE SE PACTARÁN DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS EN LOS CONTRATOS CON VIGENCIA IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO.**

Artículo 50.- En los contratos o pedidos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con vigencia igual o superior a un año, deberán pactarse preferentemente a precio fijo, en casos justificados se podrán pactar en el contrato, decrementos ó incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que se determine en las bases de la licitación ó en los requisitos de cotización, en ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases ó solicitud de cotización.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la Entidad deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la SFP.

Tratándose de bienes ó servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados desde el momento en que éstos entren en vigor. (Art. 44 de la Ley).

Artículo 51.- Cuando se requiera reconocer incrementos o decrementos en los precios, la Entidad establecerá en las bases de licitación y en las invitaciones, una misma fórmula o mecanismo de ajuste para todos los licitantes, la cual considerará entre otros aspectos, los siguientes:

- I. La fecha inicial de aplicación será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- II. Plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada en los términos del artículo 63 del Reglamento;
- III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo, así como el valor o factor de cada uno de ellos. De no incluirse éstos en las bases de licitación y en el contrato respectivo la contratación corresponderá a la condición de precio fijo, y
- IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, los cuales deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad, debiéndose indicar en forma expresa el nombre de los índices y de la publicación en que se difundan los mismos.

El monto del anticipo podrá ser objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo del precio total.

En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en las bases de licitación y en el contrato respectivo, la Entidad deberá establecer una fórmula de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste. Asimismo, deberá establecerse que durante la vigencia del contrato el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y que para verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar a la Entidad, preferentemente en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Tratándose de insumos, cuyos precios varían constantemente por ser establecidos por el mercado a nivel nacional o internacional y, que sus indicadores son publicados por organismos especializados; la Entidad deberá considerar la conveniencia de establecer en las bases de licitación y en los contratos, el mecanismo de ajuste considerando los citados indicadores, o bien, otra fórmula que garantice la obtención de las mejores condiciones. Lo anterior resulta aplicable cuando de trate de bienes que contengan porcentajes importantes de dichos insumos.

En la adjudicación directa, la fórmula o mecanismo de ajuste podrá considerarse en la cotización respectiva, sujetándose a lo previsto en este artículo e incluyéndose en el contrato correspondiente. (Artículo 57 del Reglamento).

CAPÍTULO XIII

SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS, PAGOS PREVIOS Y PROGRESIVOS, SUS PORCENTAJES Y CONDICIONES PARA SU AUTORIZACIÓN.

Artículo 52.- La Entidad no podrá financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la propia Entidad, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la SHCP y de la SFP. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de la Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la Entidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la Entidad hacerlo.

La SHCP podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice. (Art. 13 de la Ley).

Artículo 53.- En caso de que la Entidad llegare a otorgar anticipo al proveedor, ésta deberá señalar el porcentaje respectivo y el momento en que lo entregará, mismo que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. (Art. 31, fracc. XIII de la Ley), el cual.

Cuando la Entidad otorgue anticipo al proveedor, deberá pactarse en el contrato o pedido la entrega de una garantía, la cual podrá consistir de conformidad al artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, cheque certificado o de caja, carta de crédito irrevocable o, en fianza expedida por institución nacional legalmente autorizada para ello, por el cien por ciento del importe correspondiente al anticipo. La garantía debe ser expedida a nombre de la Entidad. (Art. 79 LFPRH).

Artículo 54.- Los anticipos que llegare a otorgar la Entidad deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la que subsistirá hasta su total amortización. Lo anterior deberá establecerse en las bases de licitación y en los contratos respectivos. (Art. 32 del Reglamento).

Artículo 55.- La Entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, y calendarización autorizada, podrán efectuar pagos progresivos a los proveedores previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación e invitaciones, así como en el contrato. Estos pagos sólo resultarán procedentes cuando los avances correspondan a entregables que hayan sido debidamente devengados en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables. (Art. 60 del Reglamento).

En caso de requerir anticipos, el titular del Área Solicitante deberá de realizar la solicitud y justificación por escrito al Área de Adquisiciones, así como ponerlo a consideración del Comité, según el proceso de adjudicación que se lleve a cabo.

CAPÍTULO XIV
BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE ANTICIPOS DE LOS CONTRATOS.

Artículo 56.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los pedidos y contratos, se exigirá a los proveedores el otorgamiento de garantías de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que podrán consistir a juicio de la Entidad, en depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, cheque certificado o de caja, carta de crédito irrevocable o, en fianza expedida por institución nacional legalmente autorizada para ello, por un importe del 10% y pudiendo establecer el Área de Adquisiciones, hasta un máximo del 20% del monto total de cada pedido o contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Los proveedores deberán garantizar:

- I.** Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II.** El cumplimiento de los contratos. (Art. 48 de la Ley).

Las garantías que deban otorgarse conforme a la Ley se constituirán en favor de la Entidad. (Art. 49, fracc. II de la Ley).

Artículo 57.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I.** La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
 - a)** Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b)** Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Entidad;
 - c)** Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
 - d)** Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Tratándose de la fianza por el anticipo, ésta será por el importe total del anticipo otorgado;

- II.** En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- III.** Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la

totalidad del pago en forma incondicional, la Entidad deberá liberar la fianza respectiva, y

- IV.** Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, el Área Solicitante remitirá al Área de Adquisiciones, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro. (Art. 68 del Reglamento).

Artículo 58.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Para los efectos de este artículo en los casos señalados en los artículos 41, fracciones IV, XI y XIV, y 42 de la Ley, el Director General o el servidor público que suscriba el pedido o contrato y que cuente con poder general o especial para actos de administración, otorgado por el Director General, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. (Art. 48, último párrafo de la Ley).

En los procedimientos de contratación cuyos contratos no requieran garantía de cumplimiento en los términos de la Ley, deberá indicarse en las bases de licitación e invitaciones que los licitantes no incluyan en sus propuestas los costos por dicho concepto.

En el supuesto de que se haya exceptuado al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. (Art. 58 del Reglamento)

Artículo 59.- Los anticipos que otorgue la Entidad deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la que subsistirá hasta su total amortización. Lo anterior deberá establecerse en las bases de licitación y en los contratos respectivos. (Art. 32 del Reglamento).

Artículo 60.- Cuando la contratación incluya más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio por el monto a erogar en el mismo, la cual deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio que corresponda.

A petición del proveedor, el Área de Adquisiciones previo acuerdo con el Área Solicitante podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación al monto por erogar en cada ejercicio subsecuente.

En el caso de entregas parciales o prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados. (Art. 58-A del Reglamento).

Si la ampliación de la vigencia hasta por el veinte por ciento indicado en el artículo 52 de la Ley rebasa el ejercicio fiscal, pero sin exceder el primer trimestre del ejercicio siguiente, tratándose de contratos anuales de arrendamientos o de servicios, que requieren la continuidad en su prestación una vez concluido el ejercicio fiscal y resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de la Entidad, no se requerirá de la autorización de la SHCP, pero su ejercicio y pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación, será igual al pactado originalmente. (Art. 59, cuarto párrafo).

Artículo 61.- En los casos en que se incremente la cantidad de los bienes solicitados, mediante modificación al contrato vigente, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente o, cuando se amplíe la vigencia del contrato de arrendamiento y servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, el Área Solicitante requerirá al proveedor la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo así como la fecha de entrega o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

Asimismo, tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. (Art. 52 de la Ley y Art. 59, primer párrafo del Reglamento).

El Área de Adquisiciones se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. (Art. 52 de la Ley)

CAPÍTULO XV

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 62.- Por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, la Entidad aplicará como pena convencional al proveedor el 0.5%, pudiendo establecer en el contrato o pedido hasta un máximo del 2% del monto total de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente y sin incluir el IVA, por cada día de retraso, a partir del día siguiente de la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación y hasta el monto total de la garantía de cumplimiento.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. (Art. 53 de la Ley).

En caso de que se haya exceptuado al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. (Artículo 58 del

Reglamento).

Artículo 63.- En las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como en los contratos y pedidos se establecerán los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios.

De igual manera, establecerán que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido para tal efecto, aplicado al valor de los bienes y servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley, en los casos en que una partida o parte de la misma no es entregada y la pena convencional por atraso, rebasa el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas, la Entidad, previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte de las mismas, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de la Entidad. (Art. 64 del Reglamento).

Artículo 64.- El Área de Adquisiciones podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos del Artículo 54 de la Ley. (Art. 54, quinto párrafo de la Ley).

CAPÍTULO XVI SUPERVISIÓN Y CONTROL PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 65.- En todos los contratos y pedidos, el Área de Adquisiciones deberá establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de la entrega de los bienes y servicios contratados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable a través del

Área Solicitante de los bienes muebles y de la prestación de los servicios, además deberá precisar el nombre del servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato, quien deberá comunicar a la Dirección Administrativa la procedencia de pago al proveedor, sin cuyo requisito no procederá el pago correspondiente (Art. 55-A cuarto párrafo y 56-A penúltimo párrafo del Reglamento).

Asimismo, en la supervisión del cumplimiento del contrato el Área Solicitante deberá llevar el control periódico del programa de trabajo si se requiere, así como del cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato o pedido. El Área Solicitante será responsable de la aceptación y del proceso de recepción de los bienes y servicios.

CAPÍTULO XVII

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN CASO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS Y SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 66.- La Entidad podrá en cualquier momento rescindir administrativamente por conducto del Área de Adquisiciones los contratos o pedidos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I.** Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Área de Adquisiciones resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III.** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, y
- IV.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Área Solicitante de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Área de Adquisiciones podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones encomendadas a la Entidad. En este supuesto, el Área Solicitante deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el Área de Adquisiciones establecerá con el proveedor otro

plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley, y deberá ser suscrito por el Director General o por el servidor público que cuente con poder general o especial para actos de administración

La Entidad podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Área Solicitante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo. (Art. 54 de la Ley).

Artículo 67- Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 68, fracciones I, inciso b) y III, del Reglamento, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, fracción III de la Ley.

Cuando la Entidad sea la que determine rescindir un contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece la Ley en su artículo 54; en tanto que si es el proveedor quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente. (Art. 66-A del Reglamento).

En el caso de servicios distintos a los que se prestan de manera continua y reiterada, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley, el Área de Adquisiciones, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo, para ampliar su vigencia, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar e integrarse al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes. (Art. 59, último párrafo del Reglamento).

Artículo 68- El Área de Adquisiciones, previa solicitud del Área Solicitante podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Entidad, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la SFP. En estos supuestos la Dirección Administrativa reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean

razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. (Art. 54, último párrafo de la Ley).

Artículo 69.- La terminación anticipada de los contratos a que se refiere el último párrafo del artículo 54 de la Ley, se sustentará mediante dictamen que emita el Área Solicitante en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere este artículo y el anterior, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del proveedor. (Art. 66 del Reglamento).

Artículo 70- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Área de Adquisiciones previo dictamen del Área Solicitante y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Entidad, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato. (Art. 55 Bis de la Ley).

CAPÍTULO XVIII PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPOSICIONES QUE HUBIEREN SIDO DESCALIFICADAS.

Artículo 71.- Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, así como sus catálogos o fichas técnicas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten por escrito, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos el Área de Adquisiciones podrá realizar su destrucción o devolución. (Art. 56, tercer párrafo de la Ley).

Artículo 72- Las proposiciones desechadas durante los procedimientos de contratación, podrán devolverse cuando sea solicitado por los licitantes, o bien, podrán ser destruidas.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las proposiciones presentadas que correspondan a las dos proposiciones solventes cuyo precio resultó ser más bajo, u otras adicionales que así lo determine el Área de Adquisiciones, serán las únicas que no podrán devolverse o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la Entidad, y por lo tanto quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes, y demás aplicables, así como a las previstas en el artículo 56 de la Ley. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se apliquen mecanismos de evaluación y adjudicación por puntos o porcentajes, podrán ser las dos propuestas solventes o las que determine el Área de

Adquisiciones, que tengan el mayor porcentaje o puntaje de calificación. (Art. 68-B del Reglamento).

CAPÍTULO XIX

NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN FIRMAR LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 73.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de la Ley, la Entidad, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realice la Entidad deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del Área Solicitante de los bienes o servicios que tenga el nivel jerárquico de Director de Área, Subdirector o Jefe de Departamento.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del Área de Adquisiciones, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de la Ley. (Art. 40 de la Ley).

Artículo 74.- El documento suscrito por el titular del Área Solicitante señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del Director General, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;
- IV. Precio estimado, y en el caso de adjudicaciones directas, la investigación de mercado conforme a la cual se haya determinado su conveniencia;
- V. Forma de pago propuesta;

VI. El procedimiento de contratación propuesto;

VII. Persona propuesta para la adjudicación, en el caso de adjudicación directa, y

VIII. El acreditamiento de los criterios en que fundan su excepción, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción.

En los supuestos previstos en el artículo 41, fracciones I, II y XII de la Ley, no se someterá a consideración del Comité o del Director General, el documento a que se refiere el párrafo anterior, no obstante dicho documento deberá adicionarse con un punto en el que se precise que quien los suscriba dictamina procedente la no celebración de la licitación y el procedimiento de contratación que se autoriza. (Art. 22, fracc. II de la Ley y Art. 49 del Reglamento).

CAPÍTULO XX

LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN O PARA SOMETERLOS A PROCESOS PRODUCTIVOS.

Artículo 75.- En el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Entidad, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como en su presupuesto, considerando sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones se deberá formular aquellos aspectos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos. (Art. 20, fracción V de la Ley).

La Entidad, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se trate de adquisiciones de bienes que realice la Entidad para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución. (Art. 41, fracc. XII de la Ley), dentro de este supuesto se podrán considerar los servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, por considerarse dicha operación como una adquisición de bienes muebles conforme a lo señalado en el Artículo 3-B del Reglamento.

CAPÍTULO XXI

IMPEDIMIENTO A LOS PROVEEDORES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA ENTIDAD.

Artículo 76.- las Áreas Solicitantes y el Área de Adquisiciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley, con aquellos proveedores que, que por causas imputables a ellos mismos, la Entidad le hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, pedido u orden de servicio dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión Dicho impedimento prevalecerá ante la Entidad por el plazo de dos años calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la segunda rescisión. (Art. 50, fracc. III de la Ley).

CAPÍTULO XXII

CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES USADOS O RECONSTRUIDOS.

Artículo 77.- las Áreas Solicitantes y el Área de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio y avalúo deberán emitirse por el Área Solicitante e integrarse al expediente de la contratación respectiva. (Arts. 12 Bis y 41, fracc. IX de la Ley).

CAPÍTULO XXIII

CRITERIOS PARA CONSOLIDACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 78.- La Secretaría de Economía, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la SFP, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrá adquirir, arrendar o contratar la Entidad con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo. (Art. 17 de la Ley)

Con la finalidad de ajustar el gasto de operación y aprovechar el volumen de compra de la Entidad, el Área de Adquisiciones deberán consolidar la adquisición y/o contratación de los bienes y servicios que se requieran para el desarrollo de sus programas y proyectos de las Áreas Solicitantes, considerando para ello un periodo razonable con base en las necesidades de las Áreas Solicitantes.

Artículo 79.- Los criterios que se tomarán para adquirir bienes o servicios de forma consolidada que permitan mejores condiciones y precio para la Entidad, son los siguientes:

- Tomar en cuenta en la planeación del Programa Anual de Adquisiciones de acuerdo a las necesidades expresadas por las Áreas Solicitantes.
- Revisar las existencias del Almacén en el caso de bienes.
- Analizar los servicios que se requieren permanentemente, para contratarlos mediante calendario de servicios o contratos abiertos.

Artículo 80.- Las Áreas Solicitantes deberán remitir al Área de Adquisiciones, a más tardar el 30 de noviembre de cada año la información correspondiente al Proyecto de Programa Anual de las Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios que pretendan llevar a cabo en el siguiente ejercicio fiscal, el cual deberá ser validado con su techo presupuestal autorizado.

Con la finalidad de aprovechar el volumen de compras de la Entidad, podrá consolidarse la adquisición y/o contratación de los siguientes bienes y servicios:

CAPÍTULO	DESCRIPCION DE BIENES	ÁREA RESPONSABLE
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	
3000 SERVICIOS GENERALES	AUTORIZADOS EN EL PEF	
5000 BIENES DE MUEBLES	AUTORIZADAS EN EL PEF	

Para el caso de los bienes y servicios relacionados con tecnologías de información y comunicación el Área de Informática, será la responsable de emitir el dictamen técnico de procedencia para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá ser aprobado por el Órgano de Gobierno de la Entidad, para el ejercicio del capítulo presupuestal 3700.

CAPÍTULO XXIV

CRITERIOS PARA EL REGISTRO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES ADJUDICADAS EN FORMA DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY, Y QUE NO REQUIEREN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS O PEDIDOS.

Artículo 81.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que sean adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 42 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos o pedidos, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento, cuando el monto de éstos no exceda trescientas veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal, serán realizadas por el Área de Adquisiciones, a solicitud de cada una de las Áreas Solicitantes y en todos los casos se acompañará la cotización del proveedor correspondiente, debiendo el Área de Adquisiciones llevar un control específico en donde se establezca el nombre del proveedor, su domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, el objeto de la adquisición, arrendamiento o servicio, y el monto pagado. (Arts. 54 y 55 del Reglamento).

Artículo 82.- La suma de las operaciones que se realicen con fundamento en el artículo 42 de la Ley, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de su presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado para cada ejercicio fiscal, a menos que el Órgano de Gobierno de la Entidad, autorice un porcentaje mayor. En este caso, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, a más tardar en el mes siguiente de que se otorgue dicha autorización. (Arts. 27, 40, 41 y 42 de la Ley)

CAPÍTULO XXV

ASPECTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES QUE SE PRETENDAN ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I DE LA LEY.

Artículo 83.- Para determinar que no existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, en términos del artículo 41, fracción I de la Ley, previamente al inicio del procedimiento de contratación, el Área Solicitante deberá realizar el análisis de la información

técnica, mediante el cual se acredite que no existen alternativos o sustitutos.

Dicho análisis deberá ser parte del documento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, y en el mismo, cuando sea posible la existencia de alternativos o sustitutos, deberán incluirse las constancias de difusión o invitación a las cámaras o asociaciones industriales, o bien a los proveedores potenciales para proponer sustitutos o alternativos razonables, así como el resultado de ello. (Art. 51, fracc. I del Reglamento).

Artículo 84.- Los contratos que se pretendan adjudicar bajo el supuesto del artículo 41, fracción I de la Ley, deberán ser autorizados previamente por el Director General. Dichos contratos deberán fundamentarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley y en el artículo 51, fracción I del Reglamento.

Artículo 85.- Los contratos que sólo puedan celebrarse con una determinada persona, porque ésta posea la titularidad de derechos exclusivos para suministrar bienes o prestar servicios a la Entidad en cumplimiento a las obligaciones establecidas en convenios de cooperación, colaboración y/o alianza tecnológica, industrial o comercial; así como en contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos, o desarrollo tecnológico, o servicios técnicos celebrados entre la Entidad y la persona titular de los derechos exclusivos para desarrollar en forma conjunta proyectos tecnológicos y salvaguardar sus respectivos derechos de autor y de propiedad industrial e información confidencial; se formalizarán y adjudicarán al titular de los derechos exclusivos sin sujetarlos al proceso de licitación pública, aplicando el procedimiento de adjudicación directa cuando se ubiquen en cualquiera de los supuestos del artículo 41 de la Ley.

En los casos anteriores, el titular del Área Solicitante de los bienes o de los servicios deberá emitir la justificación de la selección del procedimiento de adjudicación del contrato, sin sujetarlo a licitación pública, mediante el procedimiento de adjudicación directa, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad. El acreditamiento del o de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción de adjudicación directa del contrato, deberá constar por escrito y ser firmada por el mencionado titular del Área Solicitante; todo ello con apego estricto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40 de Ley y 49 del Reglamento.

La adjudicación de los contratos antes referidos, quedarán sujetos a la condición de que el titular de los derechos exclusivos, no se encuentre en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley que le impida actuar como proveedor de la Entidad.

Artículo 86.- El titular del Área de Adquisiciones, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control, un informe relativo a los contratos formalizados con fundamento en el artículo 41 de la Ley, durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de la Ley.

CAPÍTULO XXVI ELABORACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.

Artículo 87.- El Área de Adquisiciones será la encargada de elaborar y tramitar la formalización de los contratos o pedidos, de acuerdo con las características del bien o del servicio, debiendo incluir, en todos los casos, los siguientes requisitos:

- I.** La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III.** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- V.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII.** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X.** La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- XI.** Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de la Ley; las bases de licitación, el contrato, sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación (Art. 45 de la Ley).

La utilización de los medios remotos de comunicación electrónica que autorice la SFP en la formalización de los contratos, se llevará a cabo conforme a los lineamientos que al efecto expida esa dependencia. (Art. 55-A segundo párrafo del Reglamento).

Artículo 88.- La adjudicación del contrato obligará a la Entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Área de Adquisiciones podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de la Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la Entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la Entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Entidad. (Art. 46 de la Ley)

Artículo 89.- Si la Entidad requiere de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la Entidad, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, y

IV. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales. (Art. 47 de la Ley).

Artículo 90.- En los contratos o pedidos abiertos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá considerarse lo siguiente:

- I. La cantidad o presupuesto mínimo y máximo deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación se hará igualmente por partida.

La Entidad con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato;

- II. La Entidad podrá celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo a dicho contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total del contrato, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la Entidad de la prestación del servicio o la entrega de los bienes;
- IV. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la Entidad, o bien, los que se soliciten con requisitos de empaque, etiquetado u otra característica que impida su venta a otros sectores;
- V. En las bases de licitación y en el contrato o pedido, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios, deberá establecerse la cantidad o presupuesto mínimo y máximo que podrá requerirse en cada orden de surtimiento con cargo al contrato o pedido formalizado. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la referida orden, considerando las particularidades de los bienes o servicios para su producción.

Una vez formalizado el contrato o pedido, de existir necesidad de cantidades distintas a las pactadas para cada orden de surtimiento, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, y se formalice en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley;

- VI. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la Entidad; exclusivamente sobre el valor de lo entregado con atraso y no por la totalidad del contrato, y
- VII. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios, en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total de los bienes o servicios, podrá aplicarse lo siguiente:

- a) El conjunto de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total de la partida respectiva;
- b) Deberá indicarse el precio unitario del bien o servicio de cada subpartida, y
- c) En el caso de servicios de consultoría, asesoría, estudio, investigación, y servicios profesionales, también resultará aplicable, en lo procedente, lo dispuesto en el artículo 56-A del Reglamento. (Art. 56 del Reglamento).

Artículo 91.- En la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones, y servicios profesionales, se podrán celebrar contratos en los que se pacte el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, sin perjuicio de que, en los servicios en materia jurídica que se contraten para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, se pueda establecer en el contrato el pago de una comisión por éxito, la cual no podrá ser superior al cinco por ciento del monto del asunto o del negocio objeto del contrato, justificando el porcentaje en cada contratación. (Art. 56-A, primer párrafo del Reglamento),

Artículo 92.- Los contratos que sólo puedan celebrarse con una determinada persona, porque ésta posea la titularidad de derechos exclusivos para suministrar bienes o prestar servicios a la Entidad en cumplimiento a las obligaciones establecidas en convenios de cooperación, colaboración y/o alianza tecnológica, industrial o comercial; así como en los contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos, o desarrollo tecnológico, o servicios técnicos celebrados entre la Entidad y la persona titular de los derechos exclusivos para desarrollar en forma conjunta proyectos tecnológicos y salvaguardar sus respectivos secretos industriales, propiedad intelectual e información confidencial; y además se convenga la aplicación de penas convencionales que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes derivados del incumplimiento en el otorgamiento de los referidos derechos exclusivos, los contratos se formalizarán y adjudicarán al titular de los derechos exclusivos sin sujetarlos al proceso de licitación pública, aplicando el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 41 de la Ley.

Artículo 93.- De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice la Entidad con cargo a los recursos autogenerados de su Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley y del Reglamento y se regirán conforme a las reglas de operación de dicho fondo, a los criterios y procedimientos que en estas materias expida el Órganos de Gobierno, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la SFP o la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 94.- Para los efectos de lo señalado en el cuarto párrafo del Artículo 1 de la Ley y en el Artículo 3 del Reglamento, se considerará que la Entidad cuenta con plena capacidad para entregar un bien o prestar un servicio, cuando contrate con terceros hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato, bajo el entendido de que, si el contrato

se integra por varias partidas, el porcentaje antes mencionado aplicará para cada una de ellas y sin que se considere en dicho porcentaje las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles que, en su caso, la Entidad requiera contratar para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato que al efecto haya celebrado con las Dependencias o Entidades con el carácter de proveedor.

CAPÍTULO XXVII COMITÉ DE ADQUISICIONES.

Artículo 95.- La Entidad deberá establecer el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

- I.** Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.** Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Director General, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.
- III.** Proponer las Pobalines en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al Órgano de Gobierno y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;
- IV.** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- V.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la SFP;
- VI.** Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables. (Art. 22 de la Ley).
- VII.** Las establecidas en el artículo 22 de la Ley, en el Reglamento y demás disposiciones derivadas de dichos ordenamientos;
- VIII.** Establecer, cuando se justifique, subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integran, su operación y funciones, así como los límites de responsabilidad respecto de los asuntos que puedan conocer dentro de sus áreas de influencia, y la forma y términos en que deberán informar al propio comité en forma trimestral de cada asunto que dictaminen, y
- IX.** Autorizar, en los casos que se estime necesario, la creación, integración y funcionamiento

de subcomités encargados de la revisión de bases de licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas, mismos que quedarán integrados por los servidores públicos que determine el propio comité.

Las demás funciones del comité serán establecidas en el manual de integración y funcionamiento que para tal efecto emita, debiendo en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento. (Art. 16 del Reglamento).

El Órgano Interno de Control podrá participar como asesor en el Comité, fundando y motivando el sentido de sus opiniones. (Art. 22 último párrafo de la Ley).

Artículo 96.- El Comité estará integrado con los miembros y cargos siguientes:

I. Con derecho a voz y voto:

- | | | |
|----|---|------------------------|
| a) | Director de Administración | (Presidente) |
| b) | Subdirector de Administración | (Presidente Suplente) |
| c) | Jefe del Depto. de Adquisiciones y Obra Pública | (Secretario Ejecutivo) |
| d) | Administrador de la Unidad San Cristóbal | (Vocal) |
| e) | Jefe del Depto. de Contabilidad | (Vocal) |
| f) | Jefe del Depto. de Tesorería | (Vocal) |
| g) | Jefe del Depto. de activo Fijo | (Vocal) |
| h) | Jefe del Depto. de Servicios Generales | (Vocal) |
| i) | Órgano Interno de Control | Asesor |

II. Sin derecho a voto, pero con voz, los asesores siguientes:

- a) Un servidor público designado por el Órgano Interno de Control,
- b) Invitados, los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que

emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. Cuando la documentación sea insuficiente a juicio del Comité, el asunto se tendrá como no presentado, lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva. Los dictámenes de procedencia de las excepciones a la licitación pública que emitan los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos. (Art. 14 del Reglamento).

Artículo 97.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

PRESIDENTE: Expedir las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las reuniones del Comité.

SECRETARIO EJECUTIVO: Vigilar la elaboración de las convocatorias, órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a los miembros del Comité. Asimismo, deberá realizar el escrutinio de los asistentes a las reuniones del comité para verificar que exista el quórum necesario para sesionar.

VOCAL: En su caso, enviar al secretario ejecutivo con al menos un día previo a la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes.

ASESORES. Proporcionar la orientación necesaria en relación con los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado.

INVITADOS: Únicamente tendrán participación en los casos en que el Secretario Ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité. (Art. 15 del Reglamento).

Artículo 98.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las ordinarias tendrán verificativo una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso deberán darse aviso oportunamente a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista su celebración. Sólo en casos justificados se podrán realizar reuniones extraordinarias, a solicitud del titular del área interesada.
- II. Solo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el presidente del Comité o su suplente, se podrán realizar reuniones extraordinarias.
- III. Tanto las ordinarias como las extraordinarias se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros del Comité con derecho a voto, y las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.
- IV. En ausencia del presidente del Comité de Adquisiciones o de su suplente, las reuniones no

podrán llevarse a cabo.

- V. La convocatoria de cada reunión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o por medios electrónicos a los miembros del comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de las reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.
- VI. Los asuntos relacionados con solicitudes de excepción a la licitación pública que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse a través del Formato denominado "Carta Justificación. No obstante lo anterior, en caso de cambio de formato, este invariablemente deberá contener como mínimo indispensable, los datos siguientes:
- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado;
 - b) La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley y 49 del Reglamento, e indicación acerca de si los precios serán fijos o sujetos a ajuste, si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo, en su caso, si la contratación se encuentra sujeta o no a los tratados, así como las condiciones de entrega y pago.
 - c) La relación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, la requisición o solicitud de contratación, y la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, así como la que haga constar la cantidad de existencias en inventario, y
 - d) El formato deberá estar firmado por el secretario ejecutivo, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas.
 - e) Asimismo, las especificaciones y justificaciones técnicas serán firmadas por el titular del Área Solicitante o Técnica del asunto que se someta a consideración del Comité.
- VII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado antes de concluir la reunión, por cada asistente con derecho a voto.
- VIII. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, misma que deberá ser aprobada a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia y/o participación. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente reunión;

- IX. Invariablemente se incluirá en el orden del día de las reuniones ordinarias, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo, y
- X. En la última reunión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de reuniones ordinarias del siguiente ejercicio, y en la primera sesión del ejercicio se determinará el volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y los montos máximos a que alude el artículo 42 de la Ley. (Art. 17 del Reglamento).

Artículo 99.- El informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados por el Comité conforme lo establece el artículo 22, fracción IV de la Ley, incluyendo las licitaciones públicas, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Entidad, lo suscribirá y presentará el presidente del Comité en las reuniones ordinarias que tengan lugar en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el cual contendrá como mínimo los aspectos referentes a:

- I. Los procedimientos de contratación que, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley, hayan sido dictaminados favorablemente, así como los de las licitaciones públicas celebradas. En ambos casos se incluirán en los informes, los avances respectivos hasta la formalización del contrato o pedido correspondiente;
- II. Los contratos en que el proveedor haya incurrido en retraso y en los que se haya autorizado diferimiento de los plazos de entrega de los bienes o de prestación de los servicios, precisando a los que se haya aplicado la penalización respectiva, así como los casos en que se haya agotado el monto máximo de penalización;
- III. Las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las Áreas de Adquisiciones;
- IV. El estado que guarden los procedimientos de aplicación de las garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos, y
- V. Los porcentajes de las contrataciones formalizadas de acuerdo a los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 42 de la Ley. En estos casos no será necesario detallar las contrataciones que integran los citados porcentajes. (Art. 18 del Reglamento)

Artículo 100.- Para el ejercicio de las funciones de los comités, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule;
- II. Tratándose de las fracciones I, II y XII del artículo 41 de la Ley, no es facultad del Comité el dictaminar sobre la procedencia de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública. Para ello sólo se requerirá del dictamen firmado por el titular del Área Solicitante, considerando lo indicado en el artículo 49 del Reglamento;

- III. No deberán someterse a consideración del Comité los procedimientos de contratación cuya adjudicación por monto se ubique en el artículo 42 de la Ley, salvo en los casos en que se acredite que no es factible hacerlo conforme a dicho numeral, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité, y
- IV. Las operaciones en que el Director General o por aquel servidor público en que éste delegue dicha función conforme a lo señalado en la fracción II del Artículo 22 de la Ley, ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos aplicables del artículo 41 de la Ley, se incluirán en el informe trimestral a que se refiere el artículo 18 del Reglamento. (Art. 19 del Reglamento).

TRANSITORIO

Único.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos han sido ajustadas de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y entrarán en vigor al día siguiente en que sean autorizadas por el Órgano de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur, por lo que quedan abrogadas las anteriores Políticas, Bases y Lineamientos aprobadas por el citado Órgano de Gobierno.